

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp. - No. 11001333603320180034900

Demandante: ANA MERCEDES MORALES DE NEIVA

Demandado: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Auto de trámite No. 821

Se tiene que mediante memorial electrónico del 15 de septiembre de 2020¹ el Banco Popular informó lo pertinente acerca de la medida cautelar librada en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en auto del 27 de noviembre de 2019.

En dicho memorial -identificado con el número 933E-02337-2020- la Entidad Financiera implícitamente manifiesta no haber aplicado la medida cautelar decretada en razón a una: *“Certificación de Inembargabilidad, en donde se manifiesta que los recursos del demandado están incorporados en el Presupuesto General de la Nación razón por la cual gozan de la protección de Inembargabilidad.”* Certificación que se allega junto al memorial.

De manera que se pone de presente para todos los fines pertinentes que la medida cautelar librada por el Despacho no fue inscrita por el Banco Popular de acuerdo con la consideración expuesta en el oficio número 933E-02337-2020 allegado al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez²

¹ Originado en la dirección electrónica mery_rodriguezr@bancopopular.com.co

² Auto 2